



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 13 - Transporte y Almacenamiento

Decreto N° 595/008 de fecha 5/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 595/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejos de Salarios No. 13 "Transporte y Almacenamiento", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 10 de septiembre 2008, los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado en el respectivo Consejos de Salarios.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el acuerdo suscrito el 10 de septiembre de 2008, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1° de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el numeral primero del referido acuerdo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 10 de setiembre de 2008, reunido el Consejo de Salario del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento" comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González.

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas, actividades y categorías del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento" que no estén comprendidas específicamente en las actividades laudadas en los diferentes subgrupos y capítulos de este grupo de actividad.

SEGUNDO. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de enero de 2009 y el 1° de enero de 2010.

TERCERO. Ajustes salariales: Se acuerda aplicar las pautas de ajuste salarial, propuestas por el Poder Ejecutivo en la forma que se detalla a continuación:

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2008. Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2008, un incremento salarial del **6.72%** sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 2.13% por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del Poder Ejecutivo.

B) 2.69% por concepto de inflación esperada para el período 01.07.08 - 31.12.08, resultante del promedio entre la mediana de expectativas privadas y el centro de la Banda del B.C.U.

C) 1% por concepto de incremento real de base.

D) 0.75% por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.

II) Ajuste del 1° de enero de 2009. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2009, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2008, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.09 - 31.12.09, resultante del centro de la Banda del B.C.U.

B) 1% por concepto de incremento real de base.

C) **0.75%** por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.

II) Ajuste del 1° de enero de 2010. Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2010, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2009, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.01.10 - 31.12.10, resultante del centro de la Banda del B.C.U.

B) 1% por concepto de incremento real de base.

C) **0.75%** por concepto de incremento correspondiente al desempeño del sector.

CUARTO. Correctivo: Las eventuales diferencias - en más o en menos - entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de enero 2009, 1° de enero de 2010 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo (1° de enero de 2011).

QUINTO. Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del presente Acuerdo.

SEXTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

